



Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JHON EDISSON CASTRILLON CUELLAR

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00093 00

Se tiene por contestada la demanda, esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se **reconoce personería** al abogado **JHON ALIRIO CORREA HINESTROZA**, quien actúa mediante poder especial otorgado por parte de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, en calidad de **DEMANDADA**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 146 del expediente del proceso de la referencia.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **06 de octubre de 2020**, a las **10:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

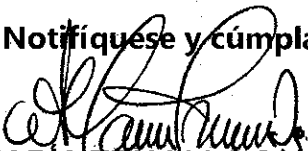
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia

de fuerza mayor o caso f3rtuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevar3 a cabo aunque aquellos no concurren.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en la audiencia acrediten las gestiones adelantadas en aras de obtener la prueba que solicitan al despacho su decreto a trav3s de oficio, en virtud de lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del art3culo 78, inciso 2 art3culo 173 e inciso 2 art3culo 275 del C3digo General del Proceso.

Notifiquese y c3mplase,

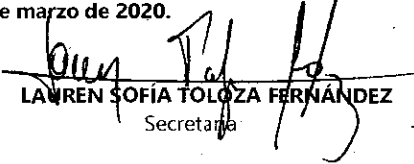


ANGELA MARIA TRUJILLO D3AZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACI3N POR ESTADO ELECTR3NICO

La providencia se notifica por anotaci3n en Estado Electr3nico N3
14 del 11 de marzo de 2020.



LAUREN SOF3A TOLOZA FERN3NDEZ
Secretaria